

La real cédula de 1814 en la colección Gamio Palacio del Archivo Histórico del Instituto Riva- Agüero

Ada Arrieta Álvarez¹ y
Amalia Castelli Gonzalez²
Pontificia Universidad Católica del Perú

El Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) fue fundado el 18 de mayo de 1947 en homenaje al reconocido intelectual Don José de la Riva Agüero y Osma y en el año 1975 se creó el archivo histórico, que reúne importante documentación virreinal y republicana y es en este repositorio donde hemos podido informarnos de la existencia de material documental de primer orden para la historia peruana.

La colección Gamio Palacio del Archivo Histórico del Instituto Riva-Agüero de la PUCP conserva un ejemplar de la real cédula que restituye a los jesuitas en los reinos de las Indias e islas adyacentes y Filipinas (GP0047).

Habiéndose promulgado la bula, Fernando VII por real cédula del 25 mayo 1815, restableció la orden de los jesuitas en todos sus dominios y mandó que sus bienes les fuesen devueltos. El entonces virrey del Perú, Joaquín de la Pezuela,

207

1 Directora del Archivo Histórico del Instituto Riva-Agüero.
Contacto: aearriet@pucp.edu.pe

2 Docente ordinario-principal del Departamento de Humanidades (PUCP).
Contacto: acastel@pucp.edu.pe

dio cumplimiento a esa orden el 9 abril de 1816. Ese mismo año, el Cabildo de Lima escribió al rey que para hacerla efectiva, se dispusiera el establecimiento de los jesuitas en el virreinato, pues habían sido ellos en el pasado quienes habían promovido la ilustración pública y las buenas costumbres, y que en el presente eran necesarios haciendo sentir su falta. Entre 1816 y 1817 hicieron llegar sus peticiones similares los cabildos de Cajamarca, Chachapoyas y Trujillo.

Antecedentes

La expulsión de los jesuitas de España el 2 de abril de 1767 fue ordenada por el rey Carlos III con la acusación de haber sido los instigadores de los motines populares del año anterior, conocidos con el nombre de motín de Esquilache. Esto produjo una ola de antijesuitismo a nivel europeo, cuyas manifestaciones más significativas fueron el destierro de los ignacianos portugueses en 1759, la supresión de la Compañía de Jesús en Francia en 1764, la expatriación de estos religiosos de España, Parma y Nápoles en 1767 y finalmente la extinción de la orden en 1773.

En el caso hispano, los jesuitas fueron acusados de servir a la curia romana en contra de las prerrogativas regias, de apoyar y difundir las doctrinas probabilistas, de ser simpatizantes de la teoría del regicidio y de defender el laxismo en sus lugares de enseñanza. Las acciones respondían a una importante maniobra política que venía gestándose desde abril del año anterior cuando se emprendió la llamada *pesquisa secreta*, creada con la excusa de descubrir a los culpables de los disturbios madrileños de marzo del mismo año, pero que pretendía comprometer a la Compañía de Jesús en los alborotos populares que habían hecho huir al monarca de Madrid.

Los jesuitas se iniciaron como un grupo pequeño de hombres que tomó votos de pobreza y castidad en 1534. Ordenados como sacerdotes, se pusieron a disposición del papa Paulo III, quien dio su aprobación formal a la sociedad.

Debemos recordar que en el siglo XVI sobresalía el fervor del renacimiento con todo su esplendor político, científico, económico y sobre todo cultural. Paralelamente, aparecieron en el mencionado siglo las 95 reformas de Martín Lutero y la denominada Contrarreforma conducida por los jesuitas para detener el avance del protestantismo.

Un grupo de religiosos, dirigido por Ignacio de Loyola, había sido herido en el asedio a Pamplona en 1521 y durante su convalecencia dio inicio a un proceso de conversión que culminó junto a seis estudiantes de la Universidad de París con la fundación de la Compañía de Jesús en 1540. Esta orden inspirada en los ejercicios espirituales y definida en las constituciones se distinguió por su disciplina, discernimiento y pasión por la obra misionera que se extendió primero por Europa, Asia y África, y luego por América.

Cuando la Contrarreforma fue lanzada, la Compañía de Jesús fue su fuerza motriz. Los jesuitas establecieron escuelas en casi todas las ciudades importantes de Europa y fueron los líderes en la educación hasta el siglo XVIII. Establecieron misiones en América Latina y fundaron una comunidad modelo para los indios del Paraguay y otras etnias de América del Sur. Debido a la magnitud de la influencia de los jesuitas, poderosas fuerzas se oponían a ellos, por lo que fueron expulsados de los territorios ocupados por España.

En el año 2014 se cumplió el bicentenario de la restauración de la Compañía de Jesús al mundo (1814-2014) por bula promulgada el 7 de agosto de 1814 por el papa Pío VII a su regreso a Roma en el contexto de las restauraciones políticas posrevolucionarias, lo que les permitió reanudar su trabajo en escuelas, universidades y otros centros de difusión cultural. En el mundo, este momento histórico llamado restauración se recordó con el lema: *Ite inflammate omnia*, que apunta a llevar la luz de Cristo a todos los lugares y personas.

La orden jesuita calificada primordialmente como misionera estuvo abierta a las nuevas culturas y territorios en los cinco continentes. Destacaron religiosos como Mateo Ricci en la China, Roberto de Nobili en la India y Antonio Ruiz en las reducciones del Paraguay. La preocupación por la educación llevó a los jesuitas a fundar escuelas, colegios y universidades en todo el mundo sobre la base de dos principios, la fe y la promoción de la justicia. El nivel de su influencia se hizo sentir dentro y fuera de la Iglesia hasta causar preocupación en las cortes de Portugal, Francia y España, que expulsaron y disolvieron a miles de jesuitas entre 1759 y 1767. La presión de estas coronas llevó al papa Clemente XIV a la supresión de la Compañía de Jesús en 1773, **decisión fuertemente apoyada por las grandes potencias europeas.**

Los jesuitas aceptaron la decisión del papa sin oponerse. El general de la orden en esa época, Lorenzo Ricci, fue hecho prisionero en el castillo de Sant Angelo hasta su muerte en 1775. Hasta ese año, había cerca de 23.000 jesuitas dirigiendo 700 colegios. Los jesuitas que estuvieron dispersos durante cuarenta y un años sobrevivieron a la supresión de su orden escondidos en Prusia y Rusia (y los últimos años en Italia) para luego volver a renacer.

El trabajo de transcripción y paleografía de la real cédula fue ejecutada de la Prof. Ada Arrieta Álvarez y el trabajo de sistematización del contenido por la Dra. Amalia Castelli Gonzales, ambas miembros ordinarios del IRA y docentes de la PUCP.

TEXTO: 0047

F.1. Real Cédula sobre el restablecimiento de la orden religiosa de la Compañía de Jesus./

F.2. Sello Quarto, Año de Mil Ochocientos y Quince.

El Rey

En veinte y nueve de Mayo del presente año tuve a bien espedir el decreto siguiente:

“Desde que por la infinita y especial misericordia de dios nuestro Señor para conmigo y para mis miy leales y amados vasallos me he visto en medio de ellos restituido al glorioso trono de mis mayores, son muchas y no interrumpidas hasta ahora las representaciones que se me han dirigido por provincias, ciudades, villas y lugares de mis reinos, por Arzobispos, Obispos y otras personas eclesiásticas y seculares de los mismos, de cuya lealtad, amor a su patria é interés verdadero que toman y han tomado por la felicidad temporal y espiritual de mis vasallos me tiene dadas muy ilustres y claras pruebas, suplicándome muy estrecha y encarecidamente me sirviese restablecer en todos mis dominios la Compañía de Jesús, representándome las ventajas que resultarán de ello a todos mis vasallos, y escitándome a seguir el ejemplo de otros Soberanos de Europa que lo han hecho en sus estados, y muy particularmente el respetable de S.S. que no ha dudado revocar el breve de la de Clemente XIV de veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y tres, en que se extinguió la orden de lo regulares de la Compañía de Jesus, espidiendo la cele-

bre constitución de veinte y uno de Agosto del año ultimo:
Sollicitudine ómnium ecclesiarum.

F.3. Con ocasión de tan serias instancias he procurado tomar mas detenido conocimiento que el que tenia sobre la falsedad de las imputaciones criminales que se han hecho a la Compañía de Jesus por los émulos y enemigos, no solo suyos, sino mas propiamente de la religion santa de Jesucristo, primera ley fundamental de mi monarquía, que con tanto teson y firmeza han protegido mis gloriosos predecesores, desempeñando el dictado de Católicos, que reconocieron y reconocen todos los Soberanos, y cuyo zelo y ejemplo pienso y deseo seguir con el auxilio que espero de Dios; y he llegado a convencerme de aquella falsedad, y de que los verdaderos enemigos de la religion y de los tronos eran los que tanto trabajaron y minaron con calumnias, ridiculeces y chismes para desacreditar a la Compañía de Jesus, disolverla y perseguir a sus inocentes individuos. Asi lo ha acreditado la experiencia, por que si la Compañía acabó por el triunfo de la impiedad, del mismo modo y por el mismo impulso se ha visto en la triste época pasada desaparecer muchos tronos, males que no habrían podido verificarse existiendo la Compañía, antemural inexpugnable de la religion santa de Jesucristo, cuyos dogmas, preceptos y consejos son los que solos pueden formar dignos y esforzados vasallos como han acreditado serlo

212 los mios en mi ausencia, con asombro general del universo. Los enemigos mismos de la Compañía de Jesús que mas descarada y sacrílegamente han hablado contra ella, contra su santo fundador, contra su gobiernos interior y política, se han visto precisados a confesar que se acreditó con rapidez, la prudencia admirable con que fue gobernada; que ha producido ventajas importantes por la buena educación de la juventud puesta a su cuidado, por el grande ardor con que

se aplicaron sus individuos al estudio de la literatura antigua, cuyos esfuerzos no han contribuido poco á los progresos de la bella literatura: que produjo hábiles maestros en diferentes ciencias, pudiendo gloriarse haber tenido un mas grande numero de buenos escritores que todas/

F.4. las otras comunidades religiosas juntas: que en el nuevo mundo egercitaron sus talentos con mas claridad y esplendor, y de la manera mas útil y benéfica para la humanidad: que los soñados crímenes se cometían por pocos: que el mas grande numero de los jesuitas se ocupaba en el estudio de las ciencias, en las funciones de la religion, teniendo por norma los principios ordinarios que separan a los hombres del vicio, y les conducen á la honestidad y á la virtud. Sin embargo de todo, como mi augusto Abuelo reservó en sí los justos y graves motivos que dijo haber obligado á su pesar su Real ánimo á la providencia que tomó de estrañar de todos sus dominios á los jesuitas, y a las demás que contiene la pragmática-sancion de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete, que forma la ley III, libro I, título XXVI de la novísima Recopilacion; y como me consta su religiosidad, su sabiduría, su experiencia en el delicado y sublime arte de reinar, y como el negocio por su naturaleza, relaciones y trascendencia debía ser tratado y examinado en el mi Consejo para que con su parecer pudiera Yo asegurar el acierto en su resolución, he remitido á su consulta con diferentes ordenes varias de las espresadas instancias, y no dudo que en su cumplimiento me aconsejará lo mejor y mas conveniente á mi Real Persona y Estado, y a la felicidad temporal y espiritual de mis vasallos. Con todo no pudiendo recelar siquiera que el consejo desconozca la necesidad y utilidad pública que ha de seguirse del restablecimiento de la Compañía de Jesús, y siendo actualmente mas vivas las súplicas que se me hacen á este

fin, he venido en mandar que se restablezca la religion de los jesuitas por ahora en todas las ciudades y pueblos que los han pedido, sin embargo de los dispuesto en la espresada Real pragmática-sancion de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete, y de cuantas leyes y Reales órdenes se han espedido con posterioridad para su cumplimiento, que derogo, revoco y anulo en cuanto sea necesario, para que tenga pronto y cabal cumplimiento el restablecimiento de los/

F.5. colegios, hospicios, casas profesas y de noviciado, residencias y misiones establecidas en las referidas ciudades y pueblos que los hayan pedido, pero sin perjuicio de estender el restablecimiento á todos los que hubo en mis dominios, y de que asi los restablecidos por este decreto, como los que se habiliten por la resolucion que diere á consulta del mismo Consejo, queden sujetos a las leyes y reglas que en vista de ella tuviere a bien acordar, encaminadas á la mayor gloria y prosperidad de la monarquía, como al mejor régimen y gobiernos de la Compañía de Jesús, en uso de la protección que debo dispensar á las órdenes religiosas instituidas en mis estado, y de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la de mis vasallos y respeto de mi corona. Tendreislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento á quien corresponda. En Palacio á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos quince.=AD.
Tomas Moyano”

214

Ya antes de la espedicion del inserto mi Real decreto había acordado mi Consejo supremo de las Indias, á propuesta de su Presidente el Duque de Montemar, hacerme presente (como lo verifico en consulta de doce de junio después de haber oído á mi Fiscal de él) la utilidad y aun necesidad del restablecimiento de los religiosos de la Compañía de Jesus

en aquellos mis dominios, apoyando uno y otro en que esta Orden religiosa fue aprobada en el siglo diez y seis por la Silla Apostólica con aplauso de todo el orbe cristiano, confirmada por veinte sumos Pontífices, incluso el reinante Pio VII en la Bula de su restablecimiento; habiendo formado muchos santos, y merecido el elogio de otros de igual clase, de historiadores sagrados y de grandes políticos y filósofos escolásticos. Que en mis reinos de las Indias produjo inesplicable bienes temporales y espirituales, disminuidos notablemente por su falta. Que los individuos de la enunciada orden en sus destierros, sin subsistencia, sin apoyo y aun sin libros, han edificado con su ejemplo, ilustrado con sus obras, y dado honor a su patria. Que todavía conserva algunos na/

F.6. turales de aquellos mis dominios, y que estos pocos siendo en el día muy ancianos, llenos de experiencias, y mas egercitados en la humillación y en la práctica general de las virtudes, pueden ser para la tranquilidad de sus países el remedio mas pronto y poderoso de cuantos se han empleado al logro de este intento, y el mas eficaz para recuperar por medio de la enseñanza y predicación los bienes espirituales que con su falta se han disminuido; no debiendo dudarse en los espresados sacerdotes al ver mi católico zelo por el mayor servicio de dios y beneficio espiritual y temporal de todos mis amados vasallos se fia de su fidelidad y de sus virtudes, y que sin perder tiempo por mi parte para reparar las vejaciones que han sufrido, los convido y admito amorosamente en dichos mis dominios de indias, harán cuanto les sea posible hasta el restablecimiento de su perfecta tranquilidad, y por último me espuso el Consejo la importancia de que para mayor gloria de dios y bien de las almas vuelvan las misiones vivas a hacerse de unos operarios tan á propósito para su adelantamiento en lo espiritual y temporal; los cuales solo

contarán con la providencia, con la magnanimidad que los llama, y con la piedad y voluntad de los fieles que han de recibir el fruto de sus trabajos. Penetrado mi paternal corazón de estas y de otras poderosas razones religiosas y políticas que con laudable zelo me ha manifestado en la espresada consulta el referido mi Consejo de las Indias, condescendiendo con sus deseos y con los de todos mis amados vasallos de aquellos mis reinos, manifestados por veinte y nueve de los treinta diputados de ellos é islas filipinas que se presentaron en las llamadas Cortes generales y extraordinarias; los cuales en las sesiones de diez y seis y treinta y uno de diciembre de mil ochocientos diez pidieron á nombre de sus provincias como un bien de grande y conocida importancia que la religion de la Compañía de Jesús volviese á establecerse en ellas: he venido en permitir, como permito, se admita en todos mis reinos de las indias é Islas adyacentes y Filipinas á los individuos de la Compañía de Je/

F.7. sus para el restablecimiento de la misma en ellos; a cuyo fin usando de mi potestad soberana, y de mi propio motu y cierta ciencia derogo, caso y anulo toda real disposición ó pragmática con fuerza de ley que se oponga á esta mi Real determinación, dejándola en esta parte sin fuerza ni vigor, y como si no se hubiera promulgado. En consecuencia mando a mis Vireyes, gobernadores, Capitanes generales con mando superior, á los gobernadores, Intendentes, y á las ciudades capitales de los mencionados mis reinos de las indias é islas filipinas, y ruego y encargo á los M.RR.Arzobispos, RR.Obispos y VV.Deanes y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, Catedrales de los mismos mis dominios cumplan y egecuten, y hagan cumplir y ejecutar, cada uno en la parte que le toque ó tocar pueda, la espresada mi Real determinación, haciéndola publicar los primeros con la solemnidad

acostumbrada, para que todos aquellos mis amados vasallos la tengan entendida. Asimismo es mi real voluntad que luego que se presenten en dichos mis reinos de Indias los individuos de la Compañía de Jesus sean admitidos y hospedados en sus antiguas casas y colegios que estén sin destino ú aplicación, para que se haga con prudencia el restablecimiento de la misma orden religiosa; á cuyo fin mis Vireyes y Gobernadores, Capitanes generales de mando superior, con acuerdo de los M.RR.Arzobispos y RR.Obispos, y voto consultivo de mis Reales Audiencias, procederán á su restablecimiento para que con la brevedad posible se verifiquen los santos fines que nuestro Santísimo Padre Pio VII se ha propuesto, y Yo espero de la Ciencia y virtud de los Padres jesuitas, sin perjuicio de darme cuenta con testimonio de los expedientes formados para mi Real aprobación y demás disposiciones convenientes al progreso de nuestra santa religión y bien del estado. Y últimamente mando a los mismos Gefes y á las Juntas superiores de mi Real Hacienda de los propios mis reinos suspendan la enagenación ó aplicación de las casas, colegios y demás temporalidades que existan y fue/

F.8. ron de dichos religiosos para devolvérseles á su debido tiempo, pues asi es mi espresa Real voluntad. Dada en Madrid á Diez de Setiembre de mil ochocientos y quince.

Yo el rey (rúbrica)

217

Por mandato del Rey Nuestro Señor

Silvestre Collar (rúbrica)

Tres firmas

Sobre el restablecimiento de la Orden religiosa de la Compañía de Jesus en los reinos de las Indias é Islas adyacentes y Filipinas, en los términos que se espresa./

F.9. Sello Quarto, Año de Mil Ochocientos y Quince

(rúbrica)/

F.10. Excelentísimo Señor

Remito a Vuestra Excelencia el adjunto Real despacho de 10 del corriente mes, sobre el restablecimiento de la orden religiosa de la Compañía de Jesus en los Reinos de las indias é Islas adyacentes y filipinas, en los términos que se espresa. De cuyo recibo se servirá Vuestra Excelencia darme aviso con puntualidad.

Dios guarde a Usted Excelencia muchos años.

Madrid 28 de setiembre de 1815

Excelentísimo Señor

Silvestre Collar (rúbrica)

Al Ayuntamiento de la Ciudad de Lima/

218 F.11. Citese para este asunto y demás que puedan ocurrir a Cabildo pleno con particular encargo a todos y cada uno de los sucesivos para que indispensablemente concurran en el día, que por embarazo del martes de la semana próxima, será el lunes once del corriente. Lima Marzo 9 de 1816.

8 rúbricas

Por recibido el oficio del señor secretarios del Consejo y Cámara, con la Real Cedula que le acompaña, a que se presta por este cabildo el debido obediencia puesto en pie y poniéndose sobre su cabeza como carta de su Rey y Señor, natural; contestese en los términos acordados y correspondientes a la gratitud y reconocimiento con que se acepta como un beneficio á esta capital justamente recomendado por el Soberano y/

F.12. fundado en una notoriedad la mas constante; archívese, y en sus casos hará este Cabildo las gestiones convenientes.
Lima marzo 11 de 1816.

(diez rúbricas)

Rosa (rúbrica)